

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS Y FEDERALISMO

María Silvia Gómez Bausela

SUMARIO:

La creación legal por medio de la Ley 27.349 de un nuevo tipo societario distinto y distante del régimen societario de la hoy Ley General de Sociedades desconociendo las asimetrías de las jurisdicciones provinciales generó consecuencias jurídicas concretas en su implementación. No se observa líneas de acción que conduzcan la superación de las mismas; probablemente olvidaron que la Constitución Nacional desde 1853 instauró en nuestro país el sistema Federal de gobierno. ¿Fue un olvido? Será que el Federalismo ni siquiera se plantea como un tema de análisis.? To be or not to be.

El Nuevo Derecho Societario

Con la sanción de la Ley 26.994 derogatoria de los Códigos Civil y de Comercio en nuestro país la cual además modificó dos “micro sistemas jurídicos”: la Ley de Defensa del Consumidor y en lo que atañe a este evento académico la Ley General de Sociedades, por entonces –año 2015– Ley de Sociedades Comerciales– se dio inicio a lo que denominó como otros colegas societaristas “El Nuevo Derecho Societario”.

Desde su sanción se insistió –casi hasta el cansancio– que se trata de un Código para el Siglo XXI, que era necesaria la reforma (aserto con el cual coincido), que el diálogo de fuentes era imprescindible apoyados todos estos argumentos con la frase del Dr. Ricardo Lorenzetti: “La relación entre un Código y los microsistemas jurídicos es la del sol que ilumina cada uno de ellos y que los mantiene dentro del sistema”. Aunque por supuesto hay algunas contradicciones intra sistemáticas que generan fricción entre los “planetas” del sistema, las cuales no han sido superadas hasta este 2019 que corre.

No debe perderse de vista, así, que existen Proyectos de Reformas tanto del Código Civil y Comercial de la Nación y de la Ley General de Sociedades.

La unipersonalidad societaria (con éxito relativo, a pesar de haber sido anunciada con bombos y platillos por cadena nacional por el entonces presidente de la Nación) y sobre todo la sustancial modificación introducida a partir del artículo 21 y ss. de la Ley General de Sociedades comenzaron a delinear este Nuevo Derecho Societario. La novedad nos convoca a formular análisis y a salir del letargo de años de cambios inexistentes que nos condujeran a la reflexión y a la toma de posiciones a favor, en contra o tibios términos medios que suelen ser saludables y por supuesto menos comprometidos.

Allí se corrió el telón para la aparición de este nuevo Derecho Societario. Cualquiera sea la posición que adoptemos nada puede negar que estamos frente a un cambio; frente a un barajar y dar de nuevo respecto de principios sostenidos durante décadas y declamados en las aulas a nuestros estudiantes en cada una de nuestra universidad.

Atrás quedó la puja entre la constitución regular y la irregularidad. Entre la tipicidad y la nulidad por atipicidad. Entró en crisis el capital social como pilar del régimen societario argentino, entre otros tópicos, convirtiéndose desde mi punto de vista la regulación de las denominadas Sociedades Simples o de la Sección IV en la reforma más importante de la 26994 en la Ley General de Sociedades.

Cayeron varios conceptos medulares que a la luz de las nuevas regulaciones podría decirse que eran dogmas y no principios, como ya hace varias décadas afirmaba Sergio Le Pera.

Se sentaron de esta forma, las bases para este nuevo sistema legal societario en nuestro país. Un derecho societario soft o light. en el cual dentro de la licitud es todo posible.

La Sociedad del conocimiento genera cambios, la tecnología y su avance es indetenible, Oponerse a ellos ni siquiera es una hipótesis de trabajo y sería un desgaste inútil. La energía debe guardarse para otras lides no para rechazar la incorporación de la innovación y la celeridad al régimen societario. en este aserto, entiendo, hay consenso.

Así las cosas, es decir adhiriendo a la implementación tecnológica a la constitución de sociedades cabe plantearnos algunas reflexiones, no solo respecto de la seguridad jurídica sino en especial a la ausencia de contención y toma en consideración de las realidades de las distintas jurisdicciones provinciales.

Luego de que el telón se corriera en 2015 viendo la luz el Derecho Societario soft, una nueva versión apareció en el escenario jurídico en 2017 con la sanción de la Ley 27.349 nominada como Ley de Apoyo al Capital Emprendedor.

Ley 27.349. Apoyo al Capital Emprendedor

Esta norma exhibe la toma de decisión y la concreción de líneas de acción específicas, esperadas y necesarias para la generación de empresas de base tecnológica.

Es por eso que nosotros los societarios no podemos perder de vista que la Ley 27.349 es mucho más que la norma jurídica que creó un tipo nuevo: las SAS.

Ya desde su art. 1 se marca su objeto, su importancia y su función económica: "... apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina... se promoverá el desarrollo Considerando la presencia geográfica de la actividad emprendedora en todas las provincias del país...".

Nos desvelamos analizando a las SAS y está bien que lo hagamos pero deberíamos también detenernos en enfatizar que la ley en este punto se está cumpliendo y que ya se están acelerando empresas por medio de Aceleradoras (como la de empresas de base científica en la ciudad de Santa Fe)

Esta aceleradora ha invertido en procesos de aceleración setecientos cincuenta mil dólares en tres sociedades de las cuales una sola es SAS y las otras dos Sociedades Anónimas.

La norma introduce legalmente conceptos nuevos como "emprendimiento" y "emprendimiento dinámico".

Así también crea y nombra a las Instituciones de capital Emprendedor en su art. 3, el Registro de Instituciones de capital emprendedor en el art 4 y 5 que se encuentra activo y en funcionamiento. Se regula respecto de un tratamiento impositivo diferencial para inversores, creándose el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor el cual aplica distintos recursos tales como: Préstamos, ANR, Aportes de Capital, entre otros instrumentos.

En este marco el legislador creó jurídicamente a las SAS.

Entendidas desde mi punto de vista en el contexto de la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor las SAS resultan una forma jurídica esencial.

La realidad demostró que las SAS fueron puestas a consideración de todos los operadores económicos no solo para emprendedores, ni de base tecnológica ni de base científica. Para todos.

Esta es la situación y más allá de opiniones personales que no voy a desarrollar aquí hoy las SAS son un tipo societario que es adoptado con frecuencia y asiduidad en todas las jurisdicciones.

SAS y Federalismo

Así las cosas, la SAS y su creación en 24 horas fueron ideadas solo para CABA, podría agregarse a provincia de Buenos Aires.

El desconocimiento de las realidades provinciales ha sido absoluto siendo el esfuerzo y el compromiso de cada una de las provincias lo que ha permitido hoy la implementación de SAS con celeridad.

Las asimetrías provinciales son profundas y subsisten. A dos años vista de la sanción de la Ley 27.349 las Provincias han hecho su trabajo a su ritmo y con sus posibilidades tecnológicas.

En nuestro caso la Provincia de Santa Fe avanzó en la implementación de SAS con negociación y acuerdo con dos Poderes del Estado: el Ejecutivo, sede de la Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ) y el Poder Judicial en el cual se ubica el Registro Público.

Claramente los legisladores no tuvieron en cuenta ni la disponibilidad tecnológica ni el hecho cierto que exhibe a provincias como la de Santa Fe que cuentan con dualidad de régimen en cuanto al iter constitutivo de sociedades por acciones.

Entonces: el Federalismo fue ignorado y descuidado. To be or no to be..., somos federales?

Las Sociedades por Acciones Simplificadas en Santa Fe

Las SAS, tipo societario de estructura mixta con una prelación normativa singular que marcó que debe estarse a la ley, al estatuto y solo en cuanto se concilien se podrá recurrir a la LGS (art. 33 Ley 27.349)

Santa Fe cuenta con la Ley 6926 y su decreto reglamentario 3810/ 74 que es la vieja letra que nos regula y que a pesar de los años resultan útiles y de plena actualidad y con la obiedad de su vigencia y la necesidad de su respeto.

La norma indica que en nuestra provincia las Sociedades por Acciones inician su trámite en la Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ) en sede administrativa. Santa Fe tiene un régimen dual con lo cual luego pasa al Poder Judicial, concretamente al Registro Público en el cual se procede a la publicación de edicto y se ordena la inscripción. Va de suyo, pues, que en nuestra provincia el trámite no puede culminar en 24 horas.

En el convencimiento de contribuir a la celeridad en la constitución de SAS la provincia de Santa Fe aprobó dos modelos de Estatutos para su constitución a principios de 2018.

La práctica exhibe que en más del 95 % de los casos los operadores económicos que han optado por la SAS para dar envoltura jurídica a sus emprendimientos han adoptado un Estatuto Modelo.

Por esa razón una de las novedades más importantes de la Ley 27.349 esto es la exacerbación de la autonomía de la voluntad ha cedido frente a la celeridad en el trámite. Este hecho se repite en general en todo el país.

La IG PJ en Santa Fe cuenta con Expediente Electrónico para SAS y SA con lo cual se ha hecho un avance concreto para propiciar la velocidad en la constitución de sociedades por acciones en general. Esto es así aun cuando también cabe aclarar que no obstante la dualidad de régimen inscriptorio nuestra provincia no exhibía morosidad en las tramitaciones no solo en la constitución si no tampoco en reformas u otros trámites.

Coexisten en la actualidad un Sistema Informático propio de IG PJ con el Expediente Electrónico (EE) idéntico al de CABA y Provincia de Buenos Aires.

Cabe también poner de relieve el trabajo conjunto con los Registro Públicos que como se dijo se encuentran en sede judicial, para contribuir a dar celeridad a las constituciones de SAS y de SA.

Así el 21 de mayo de 2018 se realizó el primer pase on line de archivos embebidos de IG PJ al Registro Público, en este caso al de la ciudad de Santa Fe.

Nuestra provincia está dividida en cinco nodos administrativos: Santa Fe, Rosario, Reconquista, Rafaela y Venado Tuerto y cinco circunscripciones judiciales en las ciudades antes mencionadas. Como se observa la estructura es compleja.

A lo que debe agregarse que deben obviamente aplicarse leyes provinciales que regulan sobre ciertas actividades como las inmobiliarias o las sociedades de objeto médico o relacionado con la salud.

¿Veinticuatro horas? Puede y de hecho sucede que en 24 horas el trámite salga de IG PJ y pase al RP.

Los Registros Públicos en nuestra provincia no exhiben morosidad pero deben controlar la publicidad del Edicto, el Depósito en el Banco Oficial y de ser procedentes regular honorarios y contar con las aprobaciones de las Cajas.

¿Veinticuatro horas?

Quiero dejar expresado que existen en juego las buenas voluntades y el compromiso tanto de IG PJ como de los RP de dar cumplimiento a la norma y contribuir a la celeridad.

En 2018 se sancionó la Ley 13.736 la cual eliminó la palabra “de comercio” al nombre del Registro para “aggonarlo” al CCCN y regula un importante art. 2 que contribuye a la celeridad del trámite. Su estipulación se puede sintetizar de

la siguiente manera: *En aquellos casos en los cuales controló IGPJ” el RP NO realizará un nuevo control” y deberá proceder a inscribir.*

Por otra parte, sería deseable contar con convenios con AFIP lo que facilitaría la validación de los datos con clave fiscal. Convenios que en dos años no se han podido celebrar.

Este es el panorama de las SAS en la provincia de Santa Fe.

Conclusiones

No se han tenido en cuenta las realidades de las provincias a la hora de establecer plazos que por ahora son de cumplimiento imposible para la totalidad de las jurisdicciones nacionales.

Las SAS se constituyen en un tipo elegido y exitoso en cuanto a la cantidad de constituciones en la provincia de Santa Fe.

Nuestra provincia viene redoblando esfuerzos tecnológicos para facilitar los trámites a los operadores económicos y los ciudadanos en general.

De todas formas, las asimetrías entre CABA y las provincias, persisten.